SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.
Núm. de Bitácora (30/MP-0324/03/18)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de terceros (Página 38)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado _____

Firma por ausencia del C. Delegado Federal, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012 y del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.

Jorge A. Santander Espinosa

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 75/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4556/18
Xalapa, Ver., a 06 de junio de 2018

Presidente del Consejo de Administración
Sociedad Cooperativa de Producción
Pesquera La Mancha, S.C.L.
Domicilio Conocido s/n
Localidad La Mancha
Teléfono: 296 102 0301
Correo electrónico:
Actopan, Ver.

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
12 JUN 2018
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: ***"Dragado de La Laguna La Mancha, Actopan, Ver."***, con pretendida ubicación en la Laguna La Mancha, perteneciente al municipio Actopan en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presenta por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Mancha, S.C.L., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 12 de marzo del 2018 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n, sin fecha, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave del **proyecto** 30VE2018HD023 y Bitácora 30/MP-0324/03/18 en el Sistema Nacional de Trámites.

II. Que la **promovente** adjunto a la MIA-P carta protesta de decir verdad, donde manifiesta que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto** es real y fidedigna y en la elaboración del documento, así como de los anexos que lo acompañan se utilizaron las mejores técnicas y metodologías existentes para la obtención de los resultados presentados, y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales detectados. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que, en tal sentido toda la información que se presenta es verídica.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de abril de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/012/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 de marzo al 04 de abril de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

IV. Que el 20 de marzo de 2018 fue recibida en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de la misma fecha con el cual la **promovente** entregó la publicación realizada en el Diario de Xalapa el 17 de marzo de 2018. En cumplimiento a lo establecido el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Que el 26 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

VI. Que el día 10 de abril de 2018, personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía consultora y la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.

VII. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.3444/18 de fecha 03 de mayo de 2018, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz hace del conocimiento a la **promovente**, lo referente a la opinión técnica de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a partir de la cual podrá pronunciarse y presentar la información y/o alegatos en relación con la opinión.

VIII. Que el 29 de mayo del 2018 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de la misma fecha, por medio de la cual el **promovente** se pronuncia con respecto a las opiniones referidas en el oficio anterior, la cual fue considera en la evaluación de la MIA-P del **proyecto**.

IX. Que el 31 de mayo del 2018 la **promovente** ingreso el oficio s/n y sin fecha mediante la cual ingresa la información complementaria en relación con el **proyecto**, para que sea considerada en la evaluación de la MIA-P, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental.

Opiniones Solicitadas

X. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2628/18 de fecha 03 de abril de 2018 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó el ingreso del **proyecto** al Secretaria de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al proyecto. El cual fue recibido el 04 de abril de 2018.

XI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2629/18 de fecha 03 de abril de 2018 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó el ingreso del **proyecto** al H. Ayuntamiento de Actopan, Ver., con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al **proyecto**.

XII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2630/18 de fecha 03 de abril de 2018 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 04 del mismo mes y año.

XIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2633/18 de fecha 03 de abril de 2018 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Coste de la SEMARNAT, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 06 del mismo mes y año.

XIV. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2631/18 de fecha 03 de abril de 2018 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al Instituto de Ecología, A.C., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 04 del mismo mes y año.

XV. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2632/18 de fecha 03 de abril de 2018 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad de la SEMARNAT, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 06 del mismo mes y año.

Opiniones Recibidas

XVI. Que el 23 de abril de 2018 se recibió vía correo electrónico el oficio No SET/080/2018 de fecha 20 del mismo mes y año, por medio del cual la Subcoordinación de Enlace y Transparencia de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad emite la opinión respecto al **proyecto**, la cual fue integrada al expediente respecto para su análisis.

XVII. Que el 24 de abril de 2018 se recibió el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 1569/2018 Ref. IRA-0328/2018 de la misma fecha, por medio del cual la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del

Estado de Veracruz emite la opinión respecto al **proyecto**, la cual fue integrada al expediente respecto para su análisis.

XVIII. Que el 25 de abril de 2018 se recibió vía correo electrónico el oficio No. F00.7.DRPCGM/0342/18 de fecha 24 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT emite la opinión respecto al **proyecto**, la cual fue integrada al expediente respecto para su análisis.

XIX. Que el 25 de abril de 2018 venció el plazo para que el Instituto de Ecología, A.C., se manifestara con respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XX. Que el 27 de abril de 2018 venció el plazo para que la Directora General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambiente Costero de la SEMARNAT, se manifestara con respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

XXI. Que el 03 de mayo de 2018 se recibió en esta Delegación Federal Veracruz vía correo electrónico el oficio de ref. DG/2018/0283 de fecha 24 de abril del mismo año, con el cual la Dirección General del Instituto de Ecología remite la opinión técnica con respecto al **proyecto**, a partir de lo cual es importante destacar que en virtud, de que el periodo establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 25 de abril de 2018, solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo

XXII. Que venció el plazo para que el H. Ayuntamiento del Actopan, Ver. emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracciones I, X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5º, incisos A) fracción X), R) fracción II, 9°,10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de

Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/012/18 de la Gaceta Ecológica el 05 de abril de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 17 de abril de 2018 y durante el periodo del 05 al 18 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y la información complementaria, el **proyecto** consiste en la llevar a cabo

el dragado de la Laguna La Mancha en cuatro áreas al interior de ésta, la cual se ubica en el municipio de Actopan en el Estado de Veracruz, en una superficie de 20,473.974 m², de donde se extraerá un volumen a dragar total de 30,643.45 m³ de material, para lo cual se utilizará una draga de succión y lancha de 22´ con motor para traslado del material hacia la zona de depósito. Los polígonos a dragar se ubican en las siguientes coordenadas:

Área de Dragado 1						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,167,976.6273	774,572.8117
1	2	S 29°50'28.52" E	25.000	2	2,167,954.9421	774,585.2517
2	3	S 60°09'31.48" W	225.000	3	2,167,842.9824	774,390.0850
3	4	N 29°49'26.96" W	24.992	4	2,167,864.6641	774,377.6556
4	1	N 60°09'23.89" E	224.993	1	2,167,976.6273	774,572.8117
Superficie = 5,623.974 m²						

Área de Dragado 2						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				5	2,168,050.3029	774,595.7514
5	6	S 14°36'54.18" W	25.003	6	2,168,026.1087	774,589.4425
6	7	N 76°18'09.81" W	225.000	7	2,168,079.3869	774,370.8414
7	8	N 14°36'54.18" E	25.003	8	2,168,103.5811	774,377.1503
8	5	S 76°18'09.81" E	225.000	5	2,168,050.3029	774,595.7514
Superficie = 5,625.00 m²						

Área de Dragado 3						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				9	2,168,171.0538	774,741.5106
9	10	S 04°55'47.93"	90.00	10	2,168,081.3867	774,733.7762
10	11	N 85°04'12.07"	40.00	11	2,168,084.8243	774,693.9241
11	12	N 04°55'47.93"	90.00	12	2,168,174.4913	774,701.6586
12	9	S 85°04'12.07"	40.00	9	2,168,171.0538	774,741.5106
Superficie = 3,600.000 m²						

Área de Dragado 4						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				13	2,168,121.6875	774,882.3924
13	14	S 21°09'10.63"	25.000	14	2,168,098.3719	774,891.4139
14	15	S 68°50'49.37"	225.000	15	2,168,017.1787	774,681.5743
15	16	N 21°09'10.63"	25.000	16	2,168,040.4942	774,672.5528
16	13	N 68°50'49.37"	225.000	13	2,168,121.6875	774,882.3924
Superficie = 5,625.000 m²						

Las superficies parciales y totales que dragar son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM-15 WGS 84	
	Y	X
1	2,011,274.00	807,933.00
2	2,011,291.00	808,079.00
3	2,011,244.00	808,089.00
4	2,011,216.10	807,940.66

Poligonal del área de depósito del material de dragado:

Cuadro de construcción del área de depósito						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				17	2,167,885.7763	775,104.4629
17	18	S 01°38°50.98" E	100.000	18	2,167,785.8176	775,107.3379
18	19	S 83°54°12.23" W	35.000	19	2,167,782.1004	775,072.5359
19	20	N 43°31°42.87" W	30.000	20	2,167,803.8514	775,051.8744
20	21	N 19°49°33.69" W	80.000	21	2,167,879.1095	775,024.7412
21	17	N 85°13°11.05" E	80.000	17	2,167,885.7763	775,104.4629
Superficie = 6,253.297 m²						

La **promovente** manifiesta que el área de depósito se ubica totalmente en zona federal y el criterio que se tomó en cuenta para la determinar este sitio como área de depósito, fue que en el sitio del **proyecto**, las mareas son predominantes de sur, por lo que se buscó un área ubicada al sur de la bocana, ya que así, el norte a flujo de las mareas arrastraría los sedimentos hacía la zona sur, alejándolos de la bocana y evitando así que estos vuelvan a ingresar al área de dragado.

Los volúmenes que extraer por área de dragado serán los siguientes:

VOLUMENES DE DRAGADO DEL CANAL DE NAVEGACION 1				
CADENAMIENTO	DISTANCIA	AREA (M2)	VOL. PARC. (M3)	VOL. ACUM. (M3)
0+000	10.00	35.97	359.70	0.00
0+020	20.00	36.10	722.00	1081.70
0+040	20.00	36.28	725.60	1807.30
0+060	20.00	36.24	724.80	2532.10
0+080	20.00	36.31	726.20	3258.30
0+100	20.00	36.39	727.80	3986.10
0+120	20.00	36.53	730.60	4716.70
0+140	20.00	36.68	733.60	5450.30
0+160	20.00	36.77	735.40	6185.70
0+180	20.00	36.82	736.40	6922.10
0+200	20.00	36.94	738.80	7660.90
0+220	12.50	37.02	462.75	8123.65
0+225	2.50	37.21	93.03	8216.68

VOLUMENES DE DRAGADO DEL CANAL DE NAVEGACION 2				
CADENAMIENTO	DISTANCIA	AREA (M2)	VOL. PARC. (M3)	VOL. ACUM. (M3)
0+000	10.00	38.12	381.20	0.00
0+020	20.00	38.67	773.40	1154.60
0+040	20.00	38.74	774.80	1929.40
0+060	20.00	38.83	776.60	2706.00
0+080	20.00	38.87	777.40	3483.40
0+100	20.00	39.08	781.60	4265.00
0+120	20.00	39.29	785.80	5050.80
0+140	20.00	39.44	788.80	5839.60
0+160	20.00	39.51	790.20	6629.80
0+180	20.00	39.65	793.00	7422.80
0+200	20.00	39.78	795.60	8218.40
0+220	12.50	39.61	495.13	8713.53
0+225	2.50	28.58	71.45	8784.98

VOLUMENES DE DRAGADO DEL CANAL DE NAVEGACION 3				
CADENAMIENTO	DISTANCIA	AREA (M2)	VOL. PARC. (M3)	VOL. ACUM. (M3)
0+000	10.00	68.29	682.90	0.00
0+020	20.00	68.01	1360.20	2043.10
0+040	20.00	67.84	1051.52	3094.62
0+060	20.00	67.84	1051.52	4146.14
0+080	15.00	67.84	1017.6	5163.74
0+090	5.00	67.77	338.85	5502.59

VOLUMENES DE DRAGADO DEL CANAL DE NAVEGACION 4				
CADENAMIENTO	DISTANCIA	AREA (M2)	VOL. PARC. (M3)	VOL. ACUM. (M3)
0+000	10	28.4	284	0
0+020	20	34.9	698	982
0+040	20	36.46	729.2	1711.2
0+060	20	38.4	768	2479.2
0+080	20	42.7	854	3333.2
0+100	20	38.4	768	4101.2
0+120	20	36.8	736	4837.2
0+140	20	35.7	714	5551.2
0+160	20	34.1	682	6233.2
0+180	20	32.6	652	6885.2
0+200	20	35.4	708	7593.2
0+220	12.5	36.7	458.75	8051.95
0+225	2.5	34.9	87.25	8139.2

RESUMEN DE VOLUMENES DE DRAGADO			
CANAL	LONGITUD (M)	COTA DE DRAGADO (M)	VOL. DRAGADO GEOM. (M3)
CANAL 1	225.00	−3.15	8216.68
CANAL 2	225.00	−3.35	8784.98
CANAL 3	90.00	−2.95	5502.59
CANAL 4	225.00	−3.05	8139.20
TOTAL	765.00		30,643.45

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

- **Etapa de preparación del sitio:**
  - Traslado de draga de succión y sus accesorios desde el sitio donde se encuentra hasta el sitio de la obra.
  - Descarga de la draga de succión y sus accesorios en el sitio de la obra.

- Armado y puesta en marcha de equipo de dragado con todos sus accesorios.

➢ **Etapa de operación-mantenimiento:**

- **Operación**: El desazolve de 4 áreas ubicadas dentro de la Laguna La Mancha, las cuales se conforman material tipo i, el cual se conforma desde lodos hasta arenas arcillosas. con presencia de grava en un 20% del volumen total. Además del desazolve, el proyecto considera el traslado del material extraído a un área de depósito ubicada a 320 m de la bocana.
- El desazolve se realizará en 4 secciones, se realizará con una draga de tipo "succión" hasta una profundidad de 1.75 m respecto al nivel de material depositado actualmente.

➢ **Etapa de abandono del sitio:**

- Desinstalación de equipo de dragado con todos sus accesorios.
- Carga de draga de succión y sus accesorios en el sitio del proyecto.
- Retiro de draga de succión y sus accesorios desde el sitio donde se encuentra hasta donde se tenga que entregar.

En el **proyecto** no se consideró la instalación de ninguna estructura de apoyo, tales como la instalación de campamentos u oficinas provisionales, no será necesario realizar ningún tipo de desmantelamiento de estas estructuras.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Actopan en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes

a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.

b. Que el **proyecto** se ubicará en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 18.17 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 56 Sierra de Chiconquiaco, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
56	Forestal	Agricultura	Ganadería-Minería-Poblacional	CFE-CENAPRED-Industria-PEMEX - SCT	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Las estrategias sectoriales aplicables a la UAB No. 56, son las siguientes:

Estrategias. UAB 56	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable	**4.** Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. **5.** Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. **6.** Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. **7.** Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. **8.** Valoración de los servicios ambientales.
C) Protección de los recursos naturales	**12.** Protección de los ecosistemas. **13.** Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
D) Restauración	**14.** Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	**15.** Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. **15 bis.** Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. **16.** Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional. **17.** Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras). **18.** Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. **19.** Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero. **20.** Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	**27.** Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	**30.** Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.
E) Desarrollo Social	**33.** Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza. **34.** Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. **35.** Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos. **36.** Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza. **37.** Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. **38.** Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza. **40.** Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación. **41.** Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.

Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	**42.** Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	**43.** Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos. **44.** Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

c. Que el **proyecto** se ubicará en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la UGA No. 37 y con influencia en la UGA No. 161, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Unidad de Gestión Ambiental #:35

Tipo de UGA	Regional
Nombre:	Actopan
Municipio:	Actopan
Estado:	Veracruz - Llave
Población:	37,732 Habitantes
Superficie:	85,203.696 Ha.
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Occidente
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para Islas
Puerto Turistico	
Puerto Comercial	
Puerto Pesquero	
Nota:	

Mapa

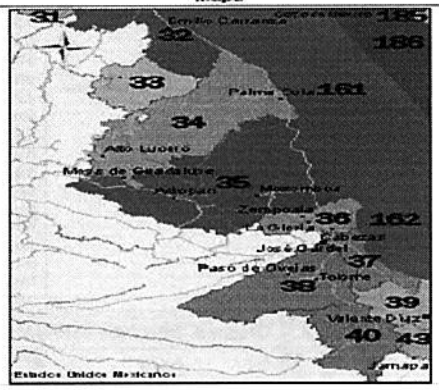

Unidad de Gestión Ambiental #:161

Tipo de UGA	Marina
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal
Municipio:	
Estado:	
Población:	11 Habitantes
Superficie:	673,120.666 Ha.
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Occidente
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para Islas
Puerto Turistico	
Puerto Comercial	
Puerto Pesquero	
Nota:	

Mapa

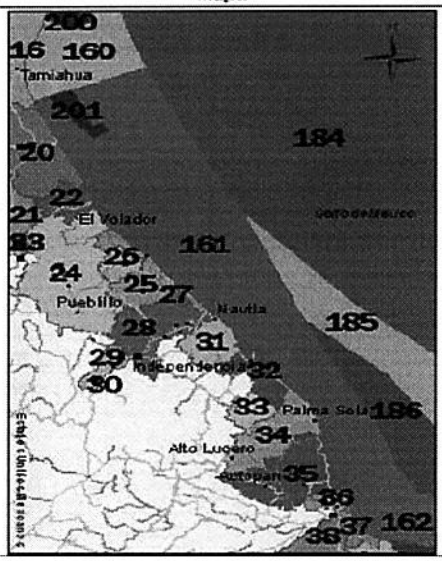

La **promovente** considero que el **proyecto** se ubica en la **Zona Costera Inmediata Sur del Golfo de México,** se han definido algunos criterios para complementar las acciones definidas

por cada UGA anteriormente descrita, entre las cuales encontramos como la más vinculante al proyecto a desarrollar la siguiente:

ZGS-07	Se requerirá que en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.

d. Que el **proyecto** se encuentra en el Sitio Ramsar: La Mancha y El Llano actualmente, ***ambas lagunas costeras son utilizadas por cooperativas pesqueras y constituyen su principal sustento***. Obtienen principalmente ostión, camarón, robalete y algunas otras especies marinas que penetran a la laguna temporalmente El proyecto a desarrollar, buscará fomentar la movilidad de especies pesqueras en la zona, con lo cual brindará mayores oportunidades económicas a los pescadores del sitio, fomentando la economía local y por consecuencia mejorando su calidad de vida.

e. El programa de las AICAS con el propósito de creas una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves y el área del proyecto se ubica dentro del **AICA SE-03 Centro de Veracruz,** la cual está formada por una "extensión" del eje neovolcánico al este del volcán Cofre de Perote, que parte la Planicie costera del Golfo en dos mitades. Con el único manchón de selvas bajas en la Planicie costera del Golfo en dos mitades. Con el único manchón de selvas bajas en la vertiente del Golfo.

f. Que el **proyecto** se encuentra cerca del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad marina No. 49 sistema Laguna Verde-Antón Lizardo es considerada como prioritaria para la conservación por su alta biodiversidad, por la diversidad en el uso de sus recursos o por la falta de conocimientos sobre su biodiversidad, por lo que el proyecto resultara relevante en la aportación de protección y desarrollo del medio marino; entre sus principales características, encontramos las siguientes:

g. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Vinculación del Proyecto con la NOM-022-SEMARNAT-2013	
Especificaciones de la NOM	**Vinculación al Proyecto**
4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.	El proyecto se encuentra vinculado a esta especificación, pues la finalidad de su ejecución es restaurar la circulación del flujo de agua en la laguna, y así promover la movilidad de especies en la laguna.
4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.	No aplica, pues el proyecto no considera la construcción de canales.

4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.	No aplica, pues el proyecto no considera la construcción de canales.
4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.	No aplica, pues el proyecto no considera el establecimiento de infraestructura marina fija.
4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.	No aplica, pues el proyecto no considera la instalación de bordos.
4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.	Uno de los principales objetivos del proyecto, consiste en eliminar el asolvamiento que actualmente tiene la laguna, lo que beneficiará a las especies del humedal.
4.7 La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.	No aplica, pues el proyecto no considera la utilización de agua, ni el vertimiento de agua al sitio.
4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua, alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	No aplica, pues el proyecto no considera en ninguna de sus etapas la generación de aguas.
4.9 El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo que deberá realizar.	No aplica, pues el proyecto no considera la descarga de aguas residuales.

4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.	No aplica, pues el proyecto no considera la extracción de agua subterránea.
4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.	No aplica, pues el proyecto no considera la introducción de ninguna especie ajena a las ya existentes.
4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.	En el capítulo IV de la MIA presentada, se incluyó información referente al balance hídrico de la cuenca hidrográfca, sin embargo, respecto al aporte hídrico de la cuenca continental y de las maeras, no se encontró información bibliográfica referente a dicha zona.
4.13 En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.	No aplica, pues el proyecto no considera la apertura de vías de comunicación.
4.14 La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.	No aplica, pues el proyecto no considera la instalación de vías de comunicación.
4.15 Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.	No aplica, pues el proyecto no considera la ejecución de ninguna de estas obras.

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	El presente proyecto consiste en actividades de pesca que son llevadas a cabo en el interior de la laguna, sin afectar ningún tipo de vegetación.
4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.	No aplica, pues el proyecto no considera la construcción de ninguna estructura.
4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de estas actividades.
4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.	La zona de tiro propuesta se ubica fuera de la zona del manglar, y en el sitio propuesto no existe riesgo de obstrucción de flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.
4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros. manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema.	No se dispondrán residuos sólidos en la zona de dragado; cualquier residuos solido de carácter urbano, será dispuesto temporalmente en las lanchas de los pescadores, y posteriormente serán depositados en los sitios donde la autoridad local lo determine.

4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.	No aplica, pues el proyecto no considera la construcción de este tipo de infraestructura.
4.23 En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.	No aplica, pues el proyecto no considera la apertura de canales.
4.24 Se favorecerán los proyectos de unidades de producción acuícola que utilicen tecnología de toma descarga de agua, diferente a la canalización.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de estas actividades.
4.25 La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de estas actividades.
4.26 Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá evitar la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de estas actividades.
4.27 Las obras o actividades extractivas relacionadas con la producción de sal, sólo podrán ubicarse en salitrales naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, ni obstruir el flujo natural de agua en el ecosistema.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de estas actividades.
4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de actividades turísticas.

4.29 Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a acabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de actividades turísticas.
4.30 En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas donde haya especies en riesgo como el manatí.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de este tipo de actividades.
4.31 El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de actividades turísticas.
4.32 Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.	No aplica, pues el proyecto no considera la apertura de caminos de acceso.
4.33 La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su continuidad, se dará preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de nuevos canales.
4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.	No aplica, pues el proyecto no considera la realización de este tipo de actividades.
4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	El proyecto busca fomentar la movilidad de especies entre el mar y la laguna, con lo cual se estaría fomentando esta especificación.

4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.	El proyecto busca fomentar la movilidad de especies entre el mar y la laguna, con lo cual se estaría fomentando esta especificación. Cabe señalar que el dragado se realizará en el interior de la laguna, sin afectar el mangle que se ubica a las orillas.
4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.	El proyecto considera que uno de los beneficios que se obtendrán será el de favorecer y propiciar la regeneración del ecosistema, puesto que se propiciará la dinámica hidrológica del sitio.
4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.	No aplica, pues el proyecto no está enfocado a la restauración del manglar.
4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.	No aplica, pues el proyecto no está enfocado a la restauración del sitio.
4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.	No aplica, pues el proyecto no está enfocado a la restauración del sitio.
4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.	No aplica, pues el proyecto no está enfocado a la restauración del humedal.
4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.	En el capítulo 4 de la MIA-P presentada, se incluyó una descripción de los factores bióticos, abióticos y socioeconómicos del sistema ambiental en el cual se ubica el proyecto, concluyendo que el % de incidencia del proyecto dentro del sistema ambiental definido es mínimo (valores menores al 0.01 %), por lo cual sus efectos serían absorbidos por la capacidad de resilencia del ecosistema.

Norma Oficial Mexicana.	Nombre.	Actividades que la Promovente realizará para el Cumplimiento
Para la protección de flora y fauna silvestre.		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Es importante mencionar que en las inmediaciones del sitio del proyecto, existen especies de mangle que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010; sin embargo, las acciones de dragado se realizaran en el interior de la laguna La Mancha, en las áreas autorizadas para tal fin, y en las cuales no existe presencia del mangle, el cual no se afectará en ningún momento; así mismo, se implementaran las medidas de protección necesarias para la protección de la fauna que pudiera encontrarse en el sitio del proyecto.
Para el control y manejo de residuos peligrosos generados		
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.	Esta norma se considera únicamente como referencia, en el caso extraordinario de que durante el desarrollo del proyecto pudieran generarse residuos con características de peligrosidad; sin embargo, por las características del proyecto a desarrollar, esta posibilidad se considera mínima, pero en el remoto caso de que se llegasen a generar residuos que por sus características puedan ser considerados como peligrosos, deberán ser manipulados, almacenados, transportados y dispuestos de acuerdo a lo que establece la presente norma.
Para el control de emisiones a la atmosfera		

NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los limites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para el desarrollo del proyecto se utilizarán vehículos para el transporte de la draga y sus componentes, por lo que habrá que revisar que los vehículos a utilizar cumplan con los parámetros aplicables establecidos. La zona se caracteriza por condiciones muy favorables para la dispersión de las emisiones; además, como medida de mitigación, se establecerá la verificación de emisiones para los vehículos a gasolina que se utilicen para el desarrollo del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2005.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Se dará cumplimiento mediante la verificación de emisiones para los vehículos ocupados para el transporte de la draga y demás equipo, de acuerdo a lo que establece en la Norma.
Residuos peligrosos		
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Que realizo los análisis para determinar la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológico-infecciosas de los mismos los sedimentos no poseen características de peligrosidad, es decir: • No son corrosivos • No son reactivos • No son explosivos • No son tóxicos • No son inflamables
NOM-053-SEMARNAT-1993	Procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hace a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- Según la clasificación climática de Köppen modificada por García (1988), el clima de la región se considera como (Aw1) cálido subhúmedo, con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frio de 18°C. El intervalo de temperatura en la estación ubicada en el tipo de clima cálido subhúmedo no es muy amplio. De acuerdo a las Normales Climatológicas 1951-2010, la temperatura media anual es de 25.8°C. La temperatura media anual de la estación La Mancha ubicada es de 26°C, la temperatura máxima extrema más alta registrada es de 44.6°C en mayo en 1982, mientras que la temperatura mínima extrema más baja es de 1.0°C en febrero del 2004, mismas que hasta la fecha de hoy no se han vuelto a registrar

Vientos El viento que acompaña a los frentes fríos (nortes) tiene una acción notoria en la costa. Además de producir un oleaje fuerte su energía alcanza a mover la arena de las playas, sobre todo por estar seca en la temporada invernal. En el verano, aunque se produzcan vientos huracanados, siempre están acompañados de lluvias torrenciales que empapan las arenas e impiden su movimiento. El viento puede también tener una acción erosiva sobre las dunas que ya fueron estabilizadas por la vegetación, formando las hondonadas de las dunas parabólicas.

Geología y Geomorfología.- El **proyecto** se ubicara en la provincia morfotectónica de la Faja Volcánica Transmexicana, cuenta con un área de 175,700 km2 (casi 9.17% de territorio nacional), tiene cerca de 930 km de longitud y en promedio 120 km de anchura. Se encuentra entre 1000 y algo más de 5000 msnm, pero la zona altitudinal dominante se ubica entre los 1500 y 2500 msnm. En las colindancias del Río Papaloapan y específicamente en el sitio del proyecto, la formación geológica está determinada por la influencia del mismo río, por lo cual la formación corresponde a Aluvión del Cuaternario Q(al).

Suelos: Según los resultados obtenidos del estudio denominado "Estudio de pozos de lavado para dragado de la laguna La Mancha", el cual se realizó con el objetivo de conocer la estratigrafía y profundidades de los sedimentos existentes en el área de dragado, el tipo de suelo existente en el sitio del **proyecto** corresponde a feosem, y el tipo de material a dragar corresponde a lo siguiente:

NO. POZO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	NIVEL DE AGUA	PENETRACION COTA		MATERIAL ENCONTRADO
				0.00	-0.85	AGUA
PL-1	2153.2166	1634.8089	-0.85	-0.85	-1.05	CONCHAS
				-1.05	-4.00	LIMO
				0.00	-1.00	AGUA
PL-2	2265.928	1689.5875	-1.00	-1.00	-1.40	CONCHAS
				-1.40	-3.80	LIMO
				-3.80	-4.00	ARCILLA NO COM
				0.00	-0.60	AGUA
PL-3	2183.2691	1865.6759	-0.60	-0.60	-0.85	CONCHAS
				-0.85	-4.00	LIMO
				0.00	-0.80	AGUA
PL-4	2316.1927	1817.3922	-0.80	-0.80	-1.00	CONCHAS
				-1.00	-3.50	LIMO
				-3.50	-4.00	ARCILLA NO COM
				0.00	-0.75	AGUA
PL-5	2483.6165	1880.6427	-0.75	-0.85	-4.00	LIMO
				0.00	-0.80	AGUA
PL-6	2505.5034	1861.6427	-0.80	-0.80	-3.70	LIMO
				-3.70	-4.00	LIMO
				0.00	-0.85	AGUA
PL-7	2514.0776	1775.2002	-0.85	-0.85	-3.70	LIMO
				-3.70	-4.00	LIMO
				0.00	-0.95	AGUA
PL-8	2584.3148	1818.3356	-0.95	-0.95	-1.35	CONCHAS
				-1.35	-3.00	LIMO
				-3.00	-4.00	ARCILLA NO COM

De los resultados obtenidos, se concluye que no existe problema alguno para la ejecución del dragado a lo largo del eje del canal propuesto debido a que el material encontrado se puede clasificar como *dragable* ya que en su mayoría se reportó como de tipo limo y arcilla no compactada, tal como lo muestran los perfiles estratigráficos de la siguiente imagen:

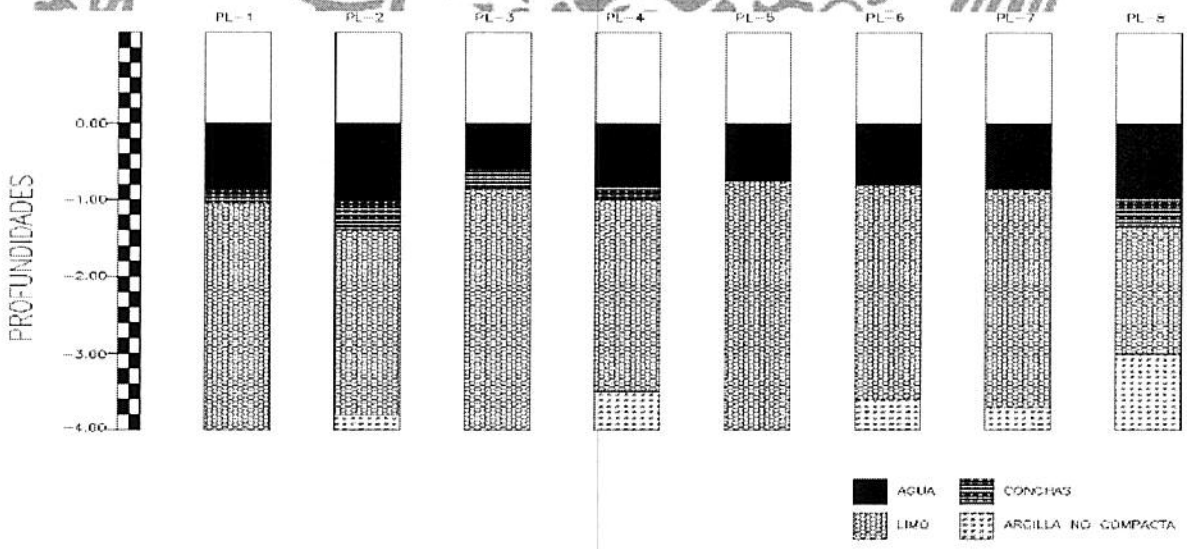

En cuanto a la posibilidad de que los sedimentos a extraer pudieran contener elementos nocivos para el ambiente se procedió a realizar los análisis para determinar la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológico-infecciosas de los mismos (análisis CRETIB), para lo cual se tomaron muestras de sedimentos en las áreas principales donde se llevara a cabo el dragado; dichas muestras fueron analizadas en laboratorio, y los resultados fueron concluyentes y de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993 los sedimentos no poseen características de peligrosidad, es decir:

- ✓ No son corrosivos
- ✓ No son reactivos
- ✓ No son explosivos
- ✓ No son tóxicos
- ✓ No son inflamables

Hidrología: El sitio del **proyecto**, se ubica en la Región Hidrológica RH 28 Río Papaloapan, y el sitio donde se realizará el proyecto se localiza específicamente en la **cuenca Llanuras de Actopan** que se ubica en la región centro del Estado de Veracruz. La cuenca de Llanuras de Actopan (citada como subcuenca Río Pajaritos por INEGI) es exorreica y cuenta con 8 puntos de descarga, además que se localizan algunas lagunas costeras como Boca Andrea, De la Sal, Del Llano y La Mancha e incluye las lagunas El Farallón y Verde que no desembocan al mar. La cuenca tiene un rango altitudinal que va desde los 960 a los 0 m.s.n.m. En esta cuenca se ubica la Laguna de la Mancha, cuerpo de agua que recibe los flujos de una red hidrográfica conformada por tres escurrimientos principales, el primero es un escurrimiento conformado por varios arroyos innominados que descargan en la porción norte de la citada laguna, localmente conocido como el Caño. Al Oeste el arroyo Los Muros, afluente del arroyo Las Trancas se unen a la corriente formada por el arroyo Mata de Caña, afluente del arroyo Palma Real que se une al arroyo el Limón para conformar el arroyo que aguas abajo se conoce como arroyo Coyolito, cabe señalar que en la época de estiaje este arroyo no tiene agua, esta red hidrográfica se une a la Laguna de la Mancha en su porción sur. La tercera red hidrográfica lo conforman un manantial que se denomina arroyo Manuel Díaz que en su trayecto recibe el aporte de varios arroyos innominados, y que aguas abajo se conoce como arroyo Caño Gallegos, mismo que descarga a la Laguna de La Mancha también en su porción sur, cabe señalar que localmente lo referencian como Caño Grande en la desembocadura a la laguna y que en la época de estiaje mantiene flujo constante de agua.

Vegetación.- La ubicación del sitio, poseen una coordenada central de 19.5876 -96.3823, perteneciendo al municipio de Actopan. Entre las diferentes asociaciones vegetales que se encuentran son el manglar, vegetación de dunas costeras, selva baja, tular-popal y acahual. La vegetación original del sitio, donde se proyecta realizar el desazolve del área destinada, se ha visto modificada por las actividades antropogénicas, destacando el turismo en la zona, así como el uso extensivo de la actividad pesquera. Por lo anteriormente mencionado únicamente es posible encontrar una pequeña mancha de vegetación de tipo halófita, en la que sobresale una pequeña cortina de *Casuarina equisetifolia y sesuvium portulacastrum.* Otro tipo de vegetación que se puede apreciar en las zonas cercanas al sitio de interés son palma cocotera (*Cocos nucifera*). En la laguna interdunaria se observan *Eichhornia crassipes* y *Nymphaea ampla*, a su vez en el piso de la laguna se encuentran *Halodule wrightii* y *Thalassia testudinum.* En las zonas adyacentes es posible encontrar zonas con vegetación de mangle, en la que se reportan 4 especies de mangle; *Avicennia germinans, Conocarpus erectus, Laguncularia racemosa y Rhizophora mangle,* las cuales tienen un estatus de Amenazadas y no presentan endemismo dentro de la zona; sin embargo, se encuentran incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-

2010. Debido a la distancia y naturaleza del proyecto, las zonas de manglar no presentan ningún tipo de riesgo siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-022-SEMARNAT-2003. La promovente realizo el siguiente listado de vegetación presente en la zona a partir de la revisión bibliográfica y el trabajo en campo se registran 42 especies en la zona, representadas por 28 familias, siendo las más destacadas *Orchidaceae* con 4 especies y *Bromeliaceae* con 3 especies

Familia	**Nombre común**	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**
Casuarinaeae	Falso pino	Casuarina equisetifolia	-
Aizoaceae	Hierba	Sesuvium portulacastrum	-
Pontederiaceae	Lirio de agua	*Eichhornia crassipes*	-
Nymphaeaceae	Flor de sol	*Nymphaea ampla*	-
Cymodoceaceae	Pasto acuático	*Halodule wrightii*	-
Hydrocharitaceae	Hierba de tortuga	*Thalassia testudinum*	-
Arecaeae	Cocotero	*Cocos nucifera*	-
Rhizophoraceae	Mangle rojo	*Rhizophora mangle*	*A*
Acanthaceae	Mangle salado	*Avicennia germinans*	*A*
Combretaceae	Mangle blanco	*Laguncunaria racemosa*	*A*
Combretaceae	Mangle botoncillo	*Conocarpus erectus*	*A*
Burseraceae	Palo mulato	*Bursera simaruba*	-
Burseraceae	Cuajiote	*Bursera spp.*	-
Fabaceae	Tepeguaje	*Lysiloma spp.*	-
Caricaceae	Bonete	*Jacaratia mexicana*	-
Malvaceae	Pochote	*Ceiba spp.*	-

Fauna.- Para la realización de la MIA-P y debido a la naturaleza del **proyecto** la **promovente** considero que los vertebrados de mayor relevancia son la avifauna e ictiofauna, por lo que únicamente se presentan resultados para estos. Se realizó una revisión bibliográfica sobre la información local disponible para estos grupos, la cual fue complementada con trabajo de campo a fin de obtener un listado más detallado.

Aves.- Con base en la revisión bibliográfica y trabajo de campo, se obtuvo un total de 46 especies, representadas por 59 familias, abarcando un aproximado de 300 especies siendo las más destacadas, las que se enlista a continuación. Cabe mencionar que 41 especies se encuentran bajo alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM 059 SEMARNAT (2010) y en la información complementaria proporcionada se enlistaron la totalidad de estas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Fregatidae	*Fregata magnificens*	Fregata tijereta	-
Pelecanidae	*Pelacanus occidentalis*	Pelícano café	-
Ardeidae	*Egretta tricolor*	Garza tricolor	
Cathartidae	*Coragyps atratus*	Zopilote común	-
Recurvirostridae	*Himantopus mexicanus*	Monjita americana	
Laridae	*Leucophaeus atricilla*	Gaviota reidora	-
	Hydroprogne caspia	Charrán del caspio	-
	Thalasseus maximus	Charrán real	-
Columbidae	*Patagioenas flavirostris*	Paloma morada	-
Icteridae	*Quiscalus mexicanus*	Zanate mayor	-

Peces.- Con base en la literatura disponible, se encontraron un total de 44 especies registradas para el sitio de estudio. Esto representa 25 familias, siendo las más destacadas Carangidae, Gerreidae y Gobiidae con cinco especies cada una, seguida por la familia Mugilidae y la subfamilia Eleotrinae con tres especies cada una.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La evaluación del **proyecto** según lo que establece la MIA-P se ha utilizado para utilizado como método de evaluación la interrelación de las acciones y/o actividades del proyecto con los elementos del ambiente, con un criterio de causa–efecto y evaluando el carácter adverso o favorable del impacto. Luego se agrupan los impactos, de acuerdo con su mayor o menor significación, con el fin de establecer las prioridades de atención para la mitigación.

El análisis ambiental utiliza como método de evaluación la interrelación de las acciones y/o actividades del **proyecto** con los elementos del ambiente, con un criterio de causa–efecto y evaluando el carácter adverso o favorable del impacto. Luego se agrupan los impactos, de acuerdo con su mayor o menor significación, con el fin de establecer las prioridades de atención para la mitigación.

Los resultados obtenidos en la Matriz se pueden resumir lo siguiente:

Impactos por Etapa del Proyecto

- **Preparación del Sitio**

Los principales impactos que se presentarán en esta etapa serán en el paisaje, puesto que este se verá afectado por la introducción de la draga y del personal operativo, además, debido a la presencia de personal en el área, podría presentarse una afectación en el factor fauna (avifauna e icitofauna), pues esta se verá impactada directa y negativamente con la presencia de los trabajadores y la maquinaria a emplear para los trabajos de dragado, pues con la presencia de los trabajadores se verán ahuyentadas a zonas cercanas en busca de resguardo.

La evaluación de los impactos ambientales obtenidos en esta etapa, obtuvieron una calificación de un impacto ambiental adverso con escala muy baja, y de corta duración; durante esta etapa se implementarán algunas acciones consideradas como parte de las medidas de mitigación propuestas, tales como son la señalización informativa y preventiva acerca del proyecto a desarrollar, y la señalización de las 4 áreas de dragado.

Si consideramos también las actividades propias del traslado de la draga hasta el sitio del proyecto, podemos considerar también impactos relacionados con la alteración de la calidad del aire; sin embargo, estos impactos serán temporales y de corta duración; se buscará que la empresa prestadora del servicio tenga sus vehículos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando así una mayor afectación en la calidad del aire.

- **Operación del Proyecto**

Durante esta etapa, los principales impactos que podrían producirse están relacionados con la calidad del agua superficial, pues las actividades propias del dragado podrían provocar turbiedad en el agua por la suspensión de sólidos durante las actividades de dragado, así como impactos relacionados con la alteración de la calidad del aire por la operación de la draga, lo que conllevará a la generación de partículas suspendidas totales (PST) en el área perimetral y emisión de gases derivados de la combustión de los motores de las lanchas que trasladaran el material hasta la zona de tiro.

El manejo de maquinaria y equipo generará la suspensión de partículas de polvo. También al utilizar la draga se generará humo resultado de la combustión de diesel. Debido a que la zona del proyecto tiene buena aireación el impacto cesará al término del día laboral y concluirá definitivamente al término del desazolve. Las acciones propias del dragado, inevitablemente, generarán un incremento en los niveles de ruido.

Las actividades de esta etapa obtuvieron una calificación con un grado de escala considerada como baja. Estos impactos serían irrelevantes, puntuales y de corta duración. Los impactos se verán disminuidos conforme se vaya llevando a cabo el dragado, pues al aumentar la capacidad de acarreo de agua se diluirán y sedimentaran los sólidos suspendidos.

Cabe recalcar que las actividades de dragado se realizaran sobre las superficies autorizadas para tal fin (4 áreas), las cuales se ubican en el interior de la Laguna La Mancha, por lo que no se considera la remoción ni afectación de las especies de mangle que se encuentran en las inmediaciones de la laguna.

- **Abandono del Sitio**

Durante esta etapa se llevarán a cabo las actividades referentes a la desinstalación y retiro de la maquinaria y equipo de trabajo (draga) del sitio, por lo que los impactos considerados en esta etapa son mínimos, de escala baja y temporales. Una vez que se concluya esta etapa se

mejorarán las condiciones ambientales del sitio, pues el dragado ayudara a recuperar los niveles óptimos de profundidad y mantener la hidrodinámica del sitio, con lo que se mejorara la movilidad del flujo hidrológico de la corriente, lo que conllevará a fomentar la presencia de especies de icitofauna en el sitio. Por el tipo de actividades que involucra el presente proyecto, el impacto durante las etapas será de magnitud baja-media, presentando sus mayores índices de afectación en la etapa de operación, por lo que deberá ser en esta etapa en la que se deberá prestar mayor atención en la implementación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigas los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

Factor Impactado: Calidad del Aire.

Se acatará lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, referentes a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y la relativa a los parámetros establecidos de niveles de ruido.

La maquinaria y equipo que se utilice en el **proyecto** deberá estar en buenas condiciones mecánicas, de tal forma que se eviten fugas de combustibles que pudieran ocasionar impactos a los componentes ambientales.

Factor Impactado: Vegetación

Aunque en las inmediaciones del sitio del **proyecto**, existen especies de mangle que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **proyecto** no considera la afectación o remoción de ningún tipo de vegetación; las acciones de dragado se realizaran sobre las áreas autorizadas para tal fin, las cuales se ubican en el interior de la laguna. El mangle existente en las inmediaciones del sitio no se afectará en ningún momento.

Se tomarán en cuenta las especificaciones establecidas en la **NOM-022-SEMARNAT-2003,** relativa a las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y conservación de los humedales costeros en zonas de manglar, con la finalidad de proteger la integridad de los humedales costeros. Las cuales fueron referidas en el apartado de vinculación de la presente resolución.

Medidas Generales

- ✓ Se buscará que el personal empleado en el desarrollo del **proyecto**, sean en su mayoría habitantes de las localidades cercanas al sitio del **proyecto**, con la finalidad de beneficiar a la población mediante la generación de empleos en la zona.

- ✓ Así mismo, se buscará que el suministro del material e insumos necesarios para la realización del **proyecto** sea abastecido de fuentes cercanas al sitio del trabajo, para beneficiar a los pobladores y generar un incremento en su economía regional.
- ✓ Se deberán respetar las normas de trabajo establecidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para garantizar el buen desempeño laboral y rendimiento del trabajador, así como suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios, acorde con las actividades que realicen.
- ✓ Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios y tener identificado el hospital o servicio de salud más cercano, así como establecer la ruta de acceso más corta y segura para su traslado en caso de suscitarse alguna emergencia médica.
- ✓ Se deberán establecer señalamientos informativos de las áreas de dragado, así como de los sitios destinados para el almacenamiento de residuos, resguardo de maquinaria y equipo, almacenamiento temporal de insumos, etc.
- ✓ Se colocarán señalamientos restrictivos, informativos y preventivos necesarios, con la finalidad de evitar accidentes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta el siguiente escenario con proyecto, mismo que fue tomado del Capítulo VII de la MIA-P:

*"...El escenario actual del sitio del **proyecto** (Laguna La Mancha), corresponde a un ecosistema acuático con poca profundidad y una alta tasa de sedimentación, lo cual es derivado de los cambios generados por la hidrología y climatología regional. Dichas acciones conllevan a la presencia de efectos drásticos sobre el comportamiento ecológico y productivo de la laguna, lo que ocasiona baja presencia de especies de ictiofauna.*

Dado a la falta de actividades productivas alternas en la zona, la mayoría de los habitantes de la localidad se dedican a actividades de pesca artesanal y de autoconsumo; así mismo, en la zona ha habido un incremento en las actividades ecoturísticas.

*Con el desarrollo del **proyecto** se propiciaría la economía local, y con la correcta aplicación de las medidas de mitigación, se fomentaría la protección y conservación del ecosistema, generando un bajo impacto en la ecología del lugar.*

En el escenario futuro; se prevé que, con la implementación del proyecto, se reactivará la hidrodinámica del sitio, lo que permitirá la movilidad y crecimiento de especies acuáticas con valor comercial, lo cual activará la economía local, permitiendo adjuntamente el movimiento y traslado de bienes y servicios a la zona, con los que se verán beneficiados los habitantes de la localidad..."

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos planos temáticos, planos topo batimétricos y matrices de evaluación que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente…"

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio

intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de la mancha urbana y agricultura, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos; 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones I, X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Articulo 60 TER segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 2; 13; 16, fracción X; y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracción X, R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II; 11, último párrafo, 12; 17; 21; 24; 25; 27; 37; 38; 39; 42 fracción II; 44; 45 fracción II; 46; 47; 48; 49, 51 fracción II4 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones,

determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominad: ***"Dragado de La Laguna La Mancha, Actopan, Ver."***, con pretendida ubicación en la Laguna La Mancha, perteneciente al municipio Actopan en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 6 meses para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio.

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga los Recursos de la CONAPESCA. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. ***En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.***

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO.*** **POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES,** ***NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA*****;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE***. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. La **promovente**, deberá:

   a) Obtener la autorización correspondiente ante la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada

en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga dicha concesión.

b) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

c) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de concientización ambiental y Programa de Prevención de accidentes para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

d) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de acciones de Rescate y Protección de Especies de Fauna para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

e) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo y Disposición de Residuos para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

f) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Delegación Federal de la PROFEPA, con copia a esta Delegación Federal.

g) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.

h) Buscar alternativa de disposición del material de dragado en áreas aledañas para disminuir el volumen en el sitio propuesto para disposición final, previendo que dichos sitios cuenten con la autorización correspondiente para nivelar y/o rellenar. Debiendo presentar bitácora de recepción del material, volumen y croquis del área dispuesta.

i) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona a dragar, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.

j) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

k) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en la información complementaria y consideraciones ingresada por la **promovente**.

l) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.

m) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.

n) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de dragado, márgenes de la laguna o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

o) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de dragado. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias y temporada de avistamiento de aves.

p) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.

q) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.

r) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.

s) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.

t) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.

u) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

v) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.

w) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.

x) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

a) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.

b) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.

c) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.

d) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.

e) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancian utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

f) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.

g) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

h) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo de la Laguna.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados** al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de

seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al [redacted] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Delegado Federal

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

José Antonio González Azuara

c.c.p. José Paulino Dominguez Sánchez. Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2018HD023**
Bitácora: **30/MP-0324/03/18**

JAGA/JASE/RMM/MMH/IMT

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres